Interlocutorio Civil
Proceso Divisorio 2022-00054

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, once de octubre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso DIVISORIO promovido por el señor NATALIO OSPINA OSPINA contra ANCIZAR OSPNMA OSPINA, ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA, se dirigen al Despacho los señores ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA señalando conocer de la existencia del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual señala que cuando una parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 ibidem, se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. No obstante, se les contabilizará el término para contestar la demanda al día hábil siguiente al de la ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso DIVISORIO promovido por el señor NATALIO OSPINA OSPINA contra ANCIZAR OSPNMA OSPINA, ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA, se tienen por notificados por conducta concluyente a los señores ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA, del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado les comenzará a correr el término para contestar la demanda al día hábil siguiente a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez